

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

06-2025 Cantón La Troncal: Que regula la nomenclatura de las calles, avenidas, plazas, parques, y demás espacios públicos del cantón y sus parroquias rurales	2
010-2025 Cantón Rumiñahui: Reformatoria de la Ordenanza de la Red Integral Municipal de Centros Infantiles de Educación Inicial	13
011-2025 Cantón Rumiñahui: De creación del Cuerpo de Agentes de Control Municipal	18
- Cantón Salinas: Reformatoria de la Ordenanza que regula la formación de catastros prediales urbanos y rurales, la determinación del avalúo de la propiedad, emisión, administración y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural para el bienio 2024 - 2025	28
- Cantón Samborondón: Para la regulación de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en la Ilustre Municipalidad.....	45

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

SECRETARÍA GENERAL

Ordenanza Nro. 06-2025

ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA TRONCAL Y SUS PARROQUIAS RURALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

La ordenanza sobre la nomenclatura de calles, avenidas, plazas, parques y demás y espacios públicos en el cantón La Troncal y sus parroquias rurales es esencial para implementar un sistema de identificación preciso y coherente que facilite la orientación en el cantón.

Esta normativa se rige por principios de claridad, uniformidad y representación de la identidad local, integrando la historia y cultura de la comunidad. Cubre todo el proceso desde la presentación y evaluación de propuestas hasta la aprobación, registro y mantenimiento de las placas de señalización.

También promueve la participación activa de la ciudadanía y establece sanciones por incumplimiento, lo que ayuda a mantener el orden y la organización del entorno urbano y rural. Es un derecho de todos los ciudadanos vivir en un entorno planificado y claramente identificado que permita una ubicación eficaz.

La creación de esta Ordenanza incluye la designación de nombres de figuras destacadas a nivel local, nacional e internacional, así como de fechas significativas y nombres con especial relevancia para la comunidad, fortaleciendo el sentido de pertenencia y la cohesión social.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que

les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 240 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (..)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala “la Facultad normativa: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter

general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, de Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA TRONCAL Y SUS PARROQUIAS RURALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto de la Ordenanza. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la nomenclatura de calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos del cantón La Troncal y sus parroquias rurales al igual que su rotulación, con el fin de garantizar un sistema de identificación claro y uniforme que facilite la localización y orientación dentro de toda la jurisdicción cantonal.

Artículo 2 - Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza se aplica a todas las vías públicas, parques, plazas en zonas urbanas, rurales; y, demás espacios públicos que estén destinados para uso comunitario al igual que la rotulación, ubicados en el cantón La Troncal

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE NOMENCLATURA

Artículo 3 - Principios Generales. - La nomenclatura de los espacios públicos del cantón La Troncal y sus parroquias rurales se basará en los siguientes principios:

- a) Claridad:** Los nombres asignados deben ser claros y fáciles de entender.
- b) Uniformidad:** Los nombres deben seguir un criterio racional para evitar confusiones,
- c) Identidad:** Los nombres asignados deben reflejar la identidad cultural, histórica y geográfica del cantón.

Artículo 4 - Criterios Específicos de Nomenclatura. - Para la asignación de nombres se considerarán los siguientes criterios:

- a) **Personajes Históricos:** Se podrán asignar nombres de personajes históricos relevantes a nivel local, regional o nacional e internacional, dando prioridad a la equidad de género, nombres que hayan aportado y contribuido al desarrollo y crecimiento del cantón.
- b) **Geografía:** Se utilizarán nombres relacionados con accidentes geográficos del cantón o de la región.
- c) **Flora y Fauna:** Se podrán asignar nombres de especies de flora y fauna representativas de la zona.
- d) **Tradiciones y Cultura:** Se podrán utilizar nombres que reflejen las tradiciones y cultura del cantón.
- e) Los nombres propuestos deberán tener justificativo válido en marcado en lo racional y lógico
- f) **Fechas históricas o representativas:** Se podrá utilizar fechas históricas y representativas locales, regionales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES

Artículo 5 - Propuesta de Nombres. - Las propuestas de nombres para calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos podrán ser presentadas por:

- a) El alcalde o alcaldesa del cantón;
- b) Los miembros del Concejo Municipal;
- c) Presidente de las Juntas Parroquiales.
- d) Presidentes zonales y barriales;
- e) Presidentes de los Recintos;
- f) Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 6 - Los interesados en presentar propuestas de nombres para la nomenclatura constantes en el artículo 5 de la presente ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Presentación de la propuesta:** La propuesta de nombres debe ser dirigida a la Máxima Autoridad del GAD e ingresada por escrito en las oficinas de Documentación y Archivo, incluyendo una justificación detallada de cada nombre sugerido, firmas de respaldo, acta y resolución de la asamblea y fotografías.
2. **Respaldo documental:** Cada propuesta deberá contar con el respaldo documental que justifique la elección del nombre, en aplicación a lo que determina el Art. 4 de este cuerpo normativo.

Artículo 7- Evaluación de Propuestas. - Las propuestas de nombres serán evaluadas por la Comisión de Nomenclaturas.

Artículo 8 - Integrantes de la Comisión de Nomenclatura: estará integrada por:

- a) El presidente o presidenta de la comisión de Planificación y Presupuesto, quien convoca y la preside.
- b) El presidente o presidenta de la comisión de Educación, Salud, Cultura y Deporte.
- c) El presidente o presidenta de la comisión de Planeamiento Urbanismo y Obras Publicas

Para las sesiones de la comisión de nomenclatura serán convocados los directores de Planificación, Turismo, Social, Cultural, Deportes y Recreación y el Procurador Sindico

Artículo 9 - Aprobación de Nombres. - La aprobación de los nombres se realizará mediante resolución del Concejo Municipal, basado en el informe emitido por la Comisión de Nomenclatura.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN, CONTENIDO, ACCESO Y PROCEDIMIENTO PARA INCLUSIÓN DE NOMBRES.

Artículo 10 - Creación del Registro de Nomenclatura. - El Registro de Nomenclatura del cantón como un instrumento técnico y administrativo destinado a centralizar y sistematizar la información oficial relacionada con la denominación de los espacios públicos dentro del territorio cantonal y sus parroquias rurales. Este registro facilitará la planificación urbana, la gestión catastral, la señalización vial y servirá como referencia oficial para todas las instituciones públicas y privadas.

Para su creación contendrá los siguientes lineamientos.

- a) Se crea el registro de nomenclatura del cantón, el cual estará a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros y Control Urbano.
- b) El Registro de Nomenclatura será una base de datos oficial que contendrá todos los nombres aprobados para calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos del cantón y sus parroquias rurales.
- c) La Dirección Planificación realizará la entrega del plano de ubicación de vía.
- d) La Jefatura de Sistemas Informáticos en coordinación con la Jefatura de Comunicación Social, realizará las gestiones correspondientes para la actualización de la información en las diferentes plataformas digitales.

Artículo 11 - Contenido del registro de nomenclatura. El Registro de Nomenclatura contendrá toda la información relevante relacionada con la asignación de nombres a los espacios públicos del cantón y sus parroquias rurales, será actualizado permanentemente para reflejar cualquier

cambio, modificación o adición de nuevos nombres. Cada nombre aprobado contendrá la siguiente información.

- a. Nombre aprobado.
- b. Justificación y respaldo documental de la propuesta.
- c. Fecha de aprobación, y número de resolución legislativa
- d. Ubicación geográfica específica del espacio público asignado.

Artículo 12 - Acceso al Registro de Nomenclatura. - El Registro de Nomenclatura será un instrumento de carácter público, por lo que su acceso y consulta estarán garantizados para todas las personas naturales o jurídicas interesadas. La disponibilidad de esta información tiene como finalidad promover la transparencia, facilitar la planificación territorial, y apoyar la correcta prestación de servicios por parte de instituciones públicas y privadas.

El registro de nomenclatura será de acceso público y estará disponible para consulta en el sitio web oficial del gobierno municipal y en las oficinas de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

La ciudadanía tendrá derecho a solicitar copias certificadas de los registros, previo pago de las tasas administrativas correspondientes.

Artículo 13 - Procedimiento para la Inclusión de Nombres en el Registro. -Se procederá de la siguiente manera.

1. Una vez aprobada una propuesta de nombre por el concejo municipal, la Dirección de Planificación en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros, procederá a incluir el nombre en el Registro de Nomenclatura.
2. La inclusión de un nombre en el Registro será notificada a los proponentes y a la comunidad mediante oficio u otros medios de comunicación locales por medio del área de secretaria general y Comunicación Social.
3. La Dirección de Obras Públicas realizará los procedimientos correspondientes para la colocación de la placa de nomenclatura.
4. La Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros realizará las gestiones correspondientes para la actualización en los catastros y demás sistemas.

CAPÍTULO V

INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, RESPONSABILIDAD Y FINANCIAMIENTO.

Artículo 14. - Registro de Nombres. - Una vez aprobados, los nombres serán registrados en el sistema de catastro municipal y en el Registro de Nomenclatura del cantón La Troncal.

Artículo 15. - Divulgación de Nombres. - El gobierno municipal se encargará de la divulgación de los nuevos nombres a través de medios de comunicación locales y de la actualización de la señalización en los espacios públicos correspondientes.

Artículo 16. - Normas para la colocación de placas de nomenclatura. - La fijación o colocación de placas de nomenclaturas, se cumplirá bajo las normas detalladas a continuación:

Las placas se colocarán en las paredes de cada inmueble esquinero a la altura que debe estar entre 2.20 metros y 3.00 metros, medidos desde el nivel de la acera al borde inferior de la placa que posibilite la adecuada visión de los usuarios (peatones, turistas, transporte vehicular, policía de tránsito, etc.).

De preferencia se adoptarán 2.40 metros en paramentos en línea de fábrica y 3.0 metros en paramentos interiores.

Artículo 17. - Colocación de placas en predios con cerramientos, retiros o en remodelación.

- En caso de cerramientos, casas en remodelación o casa con retiro, las placas serán igualmente colocadas pero previa notificación a sus propietarios para garantizar su protección y/o reinstalación posterior.

Artículo 18. - Alternativas para la colocación de placas condiciones físicas no adecuadas. -

En caso de no existir un lugar apto para la colocación de placas; en un predio o casa esquinera (predio sin cerramiento, lote vacío, lote o casa con cerramiento de malla o en mal estado, etc.), se procederá a colocar dicha placa en el siguiente inmueble o predio que reúna las condiciones para su instalación o se procederá a colocar un poste donde se colocará la placa.

Artículo 19. - Obligaciones de propietarios y urbanizadores respecto a la instalación de placas. - Es obligación de propietarios de inmuebles o predios y urbanizadores brindar el espacio requerido, además de las facilidades del caso para la instalación y mantenimiento de las placas.

Artículo 20. - Responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas para la colocación de placas de nomenclatura. - La Dirección de Obras Públicas, colocará las placas de nomenclatura de acuerdo al plano de definición de vía proporcionado por la Dirección de Planificación, en coordinación con la Comisaría Municipal y demás dependencias pertinentes.

Artículo 21. - Mantenimiento y protección de las placas de nomenclatura por la Dirección de obras públicas. - El cuidado, protección y mantenimiento de las placas de nomenclatura, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 22. - Gestión de financiamiento para la instalación de placas de nomenclatura. - El concejo municipal está facultado a gestionar el apoyo financiero requerido para la confección e instalación de placas de nomenclatura para nuevos sectores de la ciudad sin señalización, para lo cual, podrá realizar convenios o acuerdos de interés mutuo con entidades e instituciones privadas o públicas.

Artículo 23. - Secuencia territorial para la instalación de placas de nomenclatura. -

Se determina que la instalación de placas de nomenclatura se llevará a cabo de manera sistemática y ordenada, comenzando desde la cabecera cantonal y extendiéndose hasta los centros poblados urbanos y rurales del cantón.

CAPÍTULO VI DE LOS RÓTULOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 24. - Estándares para los rótulos en los espacios públicos. - Los rótulos destinados a identificar espacios públicos destinados para el uso comunitario del cantón La Troncal deberán cumplir con los siguientes estándares:

1. **Materiales:** Serán fabricados con materiales resistentes a las condiciones climáticas locales, como aluminio, acero inoxidable, o plástico de alta densidad.
2. **Dimensiones:** Las dimensiones deberán garantizar visibilidad y legibilidad. mismas que deben ser determinadas conforme a las dimensiones de los espacios públicos.
3. **Tipografía:** La fuente utilizada será clara, legible y uniforme en todos los rótulos en los espacios públicos del cantón.
4. **Colores:** Los colores deberán contrastar entre el fondo y las letras.
5. **Idioma:** La información se presentará en español.

Artículo 25. - Contenido de los rótulos. - Cada rótulo deberá incluir la siguiente información:

1. Nombre oficial del espacio público.
2. Escudo oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal

Artículo 26. - Colocación y ubicación de los rótulos. - La disposición de los rótulos deberá realizarse de manera ordenada conforme lo que a continuación se detalla.

1. Los rótulos deberán ser colocados en ubicaciones estratégicas que garanticen su visibilidad para peatones y conductores.
2. En espacios públicos amplios, como plazas, parques, cementerios, canchas y demás, los rótulos deberán estar ubicados en los accesos principales.

Artículo 27. - Mantenimiento y reposición de rótulos. - Las disposiciones para el mantenimiento y reposición de los rótulos en el cantón se harán de la siguiente manera:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal será responsable del mantenimiento y reposición de los rótulos en caso de deterioro, robo o pérdida.

2. Se establecerá un cronograma anual de revisión y mantenimiento para garantizar la correcta conservación de la señalética, la misma que se encontrará a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 28 - Prohibiciones relacionadas con los rótulos. Se prohíbe lo siguiente:

1. Colocar publicidad, grafitis u otros elementos que alteren o cubran los rótulos oficiales.
2. Modificar, dañar o retirar los rótulos sin autorización previa del GAD Municipal.
3. Prohíbese a propietarios de lotes, casa y urbanizaciones, cambiar o sustituir nombres; remover, cambiar o destruir las placas de nomenclatura colocadas en los inmuebles esquineros.

Artículo 29. - Sanciones por oposición, daño o alteración de placas de nomenclatura. - Los propietarios de inmuebles, urbanizadores y ciudadanos en general, que de cualquier manera se opongan a la colocación o atenten contra las placas de nomenclatura, serán sancionados con 5 horas comunitarias en el cual realice talleres en los centros educativos del Cantón La Troncal sobre civismo y el cuidado de los bienes públicos y si es reincidente serán sancionados con 15 horas de labor comunitaria; y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal colocara o sustituirá la placa con el mismo tipo de diseño y material empleado.

Artículo 30. - Iniciación y tramitación del procedimiento administrativo sancionador. En caso de cometimiento de infracciones establecidas en la presente ordenanza, la Dirección de Obras Públicas iniciara el procedimiento administrativo sancionador en los términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en la ordenanza que regula el procedimiento administrativo sancionador en el cantón la troncal, siendo la Comisaría Municipal la responsable de imponer la sanción respectiva de ser el caso.

CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 31. - Fuentes de financiamiento para la colocación de nomenclatura en el cantón La Troncal. - Los recursos destinados para la colocación de nomenclatura en el cantón La Troncal se obtendrán de las siguientes fuentes de financiamiento:

1. **Presupuesto Municipal:** Se asignará un presupuesto específico dentro del presupuesto municipal anual para la instalación y mantenimiento de la nomenclatura en el cantón.
2. **Fondos Gubernamentales:** Se gestionarán y recibirán fondos provenientes de entidades gubernamentales, tanto a nivel nacional como regional, destinados específicamente a la infraestructura urbana y servicios públicos del cantón.
3. **Ingresos por Servicios Municipales:** Los ingresos generados por la prestación de servicios municipales.

DISPOSICION GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

PRIMERA. - La nomenclatura de las calles aprobada por el I. Concejo Municipal no podrá ser modificada por ningún concepto.

SEGUNDA. - Queda prohibido en forma permanente, denominar a las calles, plazas, avenidas y demás espacios públicos con nombres de personas que ocupen cargos de elección popular mientras se encuentren en funciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Durante el plazo de noventa días a partir de la publicación de la presente ordenanza, el Departamento de Cultura mediante el Promotor Social, y el Departamento de Comunicación Social, procederán a difundir y socializar con el contenido de esta normativa a la sociedad civil a efectos de dar a conocer la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la plataforma web institucional y gaceta municipal.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTÓN



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, a las 11h00.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA TRONCAL Y SUS PARROQUIAS RURALES**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, en dos sesiones ordinarias de fechas doce de junio y veinte y cinco de septiembre del dos mil veinticinco, en primero y segundo debate respectivamente, ordenanza que ha sido remitida a la señora Alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, a las 11h30.-

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la “**ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA TRONCAL Y SUS PARROQUIAS RURALES**”, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón La Troncal, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, siendo las once horas con treinta minutos. Lo certifico:



Ab. Julio César Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

ORDENANZA No. 010-2025**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE LA RED INTEGRAL MUNICIPAL DE CENTROS INFANTILES DE EDUCACIÓN INICIAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador prevé que el Sistema Nacional de Educación comprende los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y reconoce a la educación como un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, por lo que es obligación del Estado garantizar al personal docente en todos los niveles y modalidades la estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico así como una remuneración justa acorde a su profesionalización, desempeño y méritos académicos.

En este contexto, es indispensable reformar la Ordenanza de la Red Integral Municipal de los Centros Infantiles de Educación Inicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones previstas en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y regular la carrera docente y el escalafón salarial de las docentes de acuerdo a sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 229 inciso segundo, prescribe: *“La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 344, prevé que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato...”*; y, en el Art. 345, prescribe que *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 349, señala *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 360, señala “...La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el Art. 54, prescribe que “El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia”;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el Art. 104, dispone que “...El personal administrativo y de servicio de las instituciones educativas municipales son servidores y trabajadores públicos, y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, de conformidad con las reglas generales para el efecto. En el caso del personal docente y directivo se regirán bajo las reglas de esta Ley manteniendo su carrera docente y serán parte del escalafón nacional. La autonomía en la gestión del talento humano se ejecutará en los procesos de ingreso, promoción, salida y jubilación del personal a su cargo”;

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones, en su época aprobó la Ordenanza de la Red Integral Municipal de Centros Infantiles de Educación Inicial No. 023-2006, mediante la cual se reconoce a la Red Integral Municipal de Centros Infantiles de Educación Inicial en el cantón Rumiñahui;

Que, es necesario reformar la referida Ordenanza, a fin de ajustarla a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente y garantizar la prestación del servicio en los Centros infantiles, así como reconocer a sus docentes la estabilidad laboral, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico y una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE LA RED INTEGRAL MUNICIPAL DE CENTROS INFANTILES DE EDUCACIÓN INICIAL

Art. 1. A continuación del último inciso del Art. 6, de la Ordenanza No. 023-2006, incorpórese el siguiente inciso:

“El personal docente de la Red Integral Municipal de Centros Infantiles de Educación Inicial del cantón Rumiñahui, se rige por las disposiciones previstas en la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manteniendo su carrera docente y serán parte del escalafón nacional.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal, dentro del plazo de 2 meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, remitirá al Concejo Municipal para su aprobación el proyecto de Resolución que contendrá el escalafón del personal que realiza docencia de la Red Integral Municipal de Centros Infantiles de Educación Inicial, con los informes técnicos de las Unidades Administrativas correspondientes.

SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal, dentro del plazo de cuatro (4) meses contados, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, emitirá el Reglamento para Regular la Carrera Docente (ingreso, promoción, salida y jubilación).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web institucional, y Registro Oficial, conforme lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MPSI
06.10.2025

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 06 de octubre de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE LA RED INTEGRAL MUNICIPAL DE CENTROS INFANTILES DE EDUCACIÓN INICIAL**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 29 de septiembre de 2025 (Resolución No. 2025-09-184), y en segundo debate en las Sesión Ordinaria de 06 de octubre de 2025 (Resolución No. 2025-10-187). LO CERTIFICO. –



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 06 de octubre de 2025.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE LA RED INTEGRAL MUNICIPAL DE CENTROS INFANTILES DE EDUCACIÓN INICIAL**, para la Sanción respectiva.



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 07 de octubre de 2025.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE LA RED INTEGRAL MUNICIPAL DE CENTROS INFANTILES DE EDUCACIÓN INICIAL**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE LA RED INTEGRAL MUNICIPAL DE CENTROS INFANTILES DE EDUCACIÓN INICIAL** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 07 de octubre 2025.- LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
07.10.2025

ORDENANZA No. 011-2025**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 63 numeral 38, decía que era deber y atribución del Concejo Municipal “*Establecer la policía municipal*”, en base a lo cual el 28 de marzo del 2005, expidió la vigente Ordenanza 004-2005 de estructura y funcionamiento de la Policía Municipal del Cantón Rumiñahui; no obstante en su reemplazo se crea los “*Cuerpos de Agentes de Control Municipales*”, conforme los Arts. 2 numeral 5 letra a), 67 y 268 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a pesar de aquello se ha continuado con la aplicación de la referida ordenanza No. 004-2025, por lo que es necesario contar con una ordenanza mediante la que se creé formalmente el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Rumiñahui y establezca su estructura organizacional que responda a la realidad local y de esta manera articularlo al ordenamiento jurídico vigente.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

Que, el Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 60 letra s) determina, que es atribución del Alcalde, la “*Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.*”;

Que, el Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 434.1 prescribe que “*La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.*”;

Que, el Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 597 respecto al “*Objeto de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal*”, dice: “*Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.*”

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 218, precisa que “*Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación*

de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. - Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado.

Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 244 sobre las “*Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos*”, prevé que “*Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.*”; y, en el artículo 268 establece que “*Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia*”;

Que, Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su Disposición Transitoria Primera, prevé que “*En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad ...*”; y en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta, determinan: “*En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.*”; y, “*El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en las carreras reguladas en este Código.*”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 57, respecto a la “*De la creación de puestos*”, dice: “*El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración del Talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. - Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”;

Que, el Ministerio el Ministerio del Interior, el 22 de mayo del 2024, a través de Acuerdo Ministerial No. 0032, determinó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui se encuentra en el rango B, en la categorización de priorización de territorios.

Que, el Ministerio de Trabajo a través de Resolución Nro. MDT- 2024-044 del 20 de junio de 2024, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 593 de 04 de julio de 2024, expidió: *“La Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas y Aspectos de la Carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano, Atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo”*;

Que, el Municipio de Rumiñahui, mediante Ordenanza No. 004-2005 del 28 de marzo de 2005, se expide la estructura y funcionamiento de la Policía Municipal del Cantón Rumiñahui, cuya misión: es vigilar y controlar se cumplan y hacer cumplir en el Cantón Rumiñahui, las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones sobre higiene y salubridad; ornato, ordenamiento y uso del espacio público; control del uso de los servicios públicos; control del uso del suelo; control de la contaminación ambiental; control de los espectáculos públicos; control de propaganda en los espacios públicos y privados; información turística; y de seguridad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 1. Creación. - Créase el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui - CACMR, como Entidad Complementaria de Seguridad, que se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la presente Ordenanza, sus respectivos Reglamentos, y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Art. 2. Naturaleza. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui es el órgano de ejecución operativa que tiene por objeto el control del espacio público, prevención, detección, disuasión; apoyo en desastres, emergencias, y coordinación a nivel institucional de acuerdo con lo previsto en los Arts. 218 y 268 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Para el cumplimiento de su objeto coordinará con las unidades administrativas que conforman la estructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui.

Art. 3. Jurisdicción. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui, ejercerá sus funciones en el territorio del cantón Rumiñahui.

Art. 4. Símbolos. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal tendrá como símbolos: el emblema, las insignias, el himno y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a esta entidad complementaria de seguridad ciudadana y que constarán en el Reglamento que se emita para el efecto.

Art. 5. Conmemoración. - El 08 de diciembre de cada año se celebrará el día del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui, en conmemoración de la creación y cumplimiento de sus funciones y atribuciones legalmente asignadas a la entonces Policía Municipal.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL Y LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL

Sección Primera Del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal

Art. 6. Dirección Estratégica. - El direccionamiento estratégico y administrativo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui estará a cargo del o la servidora de libre nombramiento y remoción encargado de la Seguridad y Convivencia Ciudadana, designado por el Ejecutivo Municipal.

Art. 7. Agentes de Control Municipal. - El personal del Cuerpo de Agentes de Control es de carácter civil, técnico, disciplinado, jerarquizado, uniformado, y con formación en derechos humanos y seguridad.

En cuanto a los derechos y obligaciones, estarán a lo dispuesto en el Libro IV, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 8. Funciones. - Son funciones de los Agentes de Control Municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 269 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoria, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en el cantón, en el marco de la política nacional ambiental;
4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
5. Brindar información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;
9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, actos normativos y los perfiles de puestos requeridos para el efecto.
10. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para el control de las medidas de cumplimiento obligatorio e infracciones establecidas de conformidad con la ley para la gestión de riesgos.
11. Apoyar a la Policía Nacional en la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios público, en los términos previstos en el Art.- 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
12. Prestar el apoyo a las Fuerzas del orden a que haya lugar conforme lo previsto en el Art. 249.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Sección Segunda De la Carrera, estructura y definición de Roles

Art. 9. Carrera. - La carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal prevista en esta ordenanza constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que la integran, de conformidad al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, la presente Ordenanza y los Reglamentos que se expidan para el efecto.

Art. 10. Estructura de Carrera. - La estructura orgánica funcional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui - CACMR, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal
		Subjefe de Control Municipal
	Coordinación	Inspector de Control Municipal
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Control Municipal
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°
		Agente de Control Municipal 3°
		Agente de Control Municipal 2°
		Agente de Control Municipal 1°

Art. 11. Definición de roles. - El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría.

El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. Para la aplicación de la presente estructura orgánica funcional, los roles son los siguientes:

- Rol de conducción y mando.** - El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, conforme a su estructura organizacional.
- Rol de coordinación operativa.** - El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas, conforme a su estructura organizacional.
- Rol de supervisión operativa.** - El rol de supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades, conforme a su estructura organizacional.
- Rol de ejecución operativa.** - El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, conforme a su estructura organizacional.

Art. 12. Perfiles de puestos. - La Dirección de Administración del Talento Humano elaborará los perfiles para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa, y ejecución operativa, requeridos para el ingreso de personal al Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en calidad de servidoras o servidores públicos.

Art. 13. Estabilidad y Periodo de Prueba.- Los aspirantes que aprueben el Curso de capacitación inicial para ingresar al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui, tendrán un periodo de prueba de efectiva prestación de servicios durante tres (03) meses, una vez transcurrido este tiempo la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana emitirá un Informe técnico que faculte a la Dirección de Administración del Talento Humano emitir el acto administrativo de ingreso a la carrera, de conformidad a los Reglamentos que se establezcan para el efecto.

Durante el periodo de prueba, los servidores tendrán todos los derechos y deberes previstos en la Ley y su Reglamento; dicho lapso de tiempo debe ser computado para la antigüedad en la carrera profesional del personal.

Sección Tercera Del Presupuesto y Remuneración

Art. 14. Presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui asignará los recursos presupuestarios correspondientes para la operatividad y funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui, conforme establece la normativa legal vigente.

Art. 15. Remuneraciones. - Las escalas remunerativas se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo, definidas en la ordenanza expedida para el efecto.

Art. 16. Bandas remunerativas. - El crecimiento por grados de la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal será por bandas, a fin de que los servidores cuenten con un incremento porcentual en su remuneración mensual unificada al promocionarse en cada una de ellas, siempre y cuando el Municipio cuente con los recursos económicos para su aplicación y de acuerdo con el Reglamento que se emita para el efecto.

Art. 17. Compensación. - La compensación económica anual referida en el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, para las y los servidores directivos y técnico operativos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui, comprendidos en la estructura de la carrera, será fijada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui, de acuerdo con la Resolución No. MDT-2024-044 del 20 de junio del 2024.

CAPÍTULO III DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RETIRO

Sección Primera De la cesación de funciones

Art. 18. Cesación. - Los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui, cesarán en sus funciones por las causales previstas en el Art. 240 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 19. Negativa temporal de la renuncia. - No se aceptará la renuncia al servidor o servidora de las entidades complementarias de seguridad, cuando se haya iniciado un proceso de sumario

administrativo en su contra hasta la emisión de la resolución correspondiente que ponga fin a la vía administrativa.

La renuncia procederá una vez devengado el triple de tiempo de la capacitación inicial de la o el servidor contado desde su ingreso a la institución. En el caso de no haber transcurrido dicho plazo, se aceptará la renuncia con la obligación de retribuir al Estado lo invertido en su capacitación de forma proporcional al tiempo faltante, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 242 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Sección Segunda Del régimen disciplinario

Art. 20. Régimen Disciplinario. - Los servidores que integran el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, en el caso de faltas administrativas se someterán al régimen disciplinario previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y sus respectivos reglamentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público, sus respectivos Reglamentos y demás normas legales vigentes que fueren aplicables.

SEGUNDA. - De la ejecución, seguimiento e implementación de la presente Ordenanza, encárguese al Ejecutivo Municipal, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, a través de las unidades administrativas competentes.

TERCERA. - Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, asignados a la Policía Municipal, pasarán a formar parte del Cuerpo de Agentes de Control del cantón Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal en un tiempo máximo de 45 días a partir de la expedición de la presente Ordenanza presentará al Concejo Municipal para su aprobación el proyecto de escala de remuneraciones mensuales unificadas, así como las bandas remunerativas, en base a la Estructura Ocupacional y perfiles de puestos correspondientes, de acuerdo con la Resolución emitida por el Ministerio del Trabajo, actualmente contenido en la Resolución Nro. MDT-2024-044 y el Acuerdo Ministerial Nro. 2015-060.

SEGUNDA. - La compensación económica referida en el inciso segundo del Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, será aprobada por el Concejo Municipal, en base a la normativa nacional, y con fundamento en los informes técnico, jurídico y financiero de las Unidades administrativas correspondientes que el Ejecutivo Municipal remita al legislativo.

TERCERA.- La Dirección de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, dentro del plazo de tres (3) meses, por esta única ocasión, ubicará a los servidores y trabajadores que se encuentre en servicio activo dentro de uno de los grados de la estructura orgánica establecida en esta Ordenanza, conforme lo previsto en la

Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. MDT-2024-044, emitida por el Ministerio del Trabajo el 20 de junio del 2024.

En el caso de los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y con la modalidad de Nombramiento Provisional, la Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el ámbito de sus Atribuciones y Responsabilidades, realizarán el respectivo proceso de concurso interno.

CUARTA. - Los perfiles de puestos previsto en el COESCOP y en esta ordenanza se emitirán dentro del plazo de dos meses.

QUINTA. - El Ejecutivo Municipal, dentro del plazo de seis meses emitirá los Reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, el régimen disciplinario, y los símbolos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, conforme lo previsto en la disposición transitoria primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - En toda Ordenanza, Reglamento o cualquier norma municipal vigente de igual o menor jerarquía, sustitúyase la frase: "la Policía Municipal del cantón Rumiñahui", por "el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui-CACMR".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la Ordenanza Nro. 004-2005 del 28 de marzo de 2005, y toda norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, página Web Institucional y Gaceta oficial Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, en la ciudad de Sangolquí a los 06 días del mes de octubre del año 2025.



Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 06 de octubre de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 08 de septiembre de 2025 (Resolución No. 2025-09-167), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 06 de octubre de 2025 (Resolución No. 2025-10-188). LO CERTIFICO. –



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 06 de octubre de 2025.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 07 de octubre de 2025.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 07 de octubre 2025.- LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
07.10.2025



ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SALINAS PARA EL BIENIO 2024 – 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, es un ente con autonomía política, administrativa y financiera, en cuyos procedimientos administrativos y operativos, regirán los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y sus actividades se realizarán dentro del marco de las normativas que establece un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo, mediante el cual, determina las políticas y los mecanismos que promuevan la compensación de los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se ejerce la facultad ejecutiva en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, asumiendo como una de sus responsabilidades exclusivas, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, fomentando la organización territorial y a su vez, promover la generación de recursos financieros.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas y la Empresa "DUSATECORP", suscribieron un convenio interinstitucional, con el objeto de realizar el levantamiento de información pertinente, para sustentar la aplicación de los elementos de valor de suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición que conlleve a la elaboración del proyecto de ORDENANZA DE ZONIFICACION HOMOGÉNEA PARA LA VALORACIÓN UNITARIA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES", derivando la tabla valorativa de la propiedad inmobiliaria del Cantón Salinas, que estuvo vigente durante el bienio 2016-2017.

Dentro de este proceso técnico-jurídico, se determinó la respectiva zonificación, mediante la cual, se consideró como "Zona de Equipamiento Urbano 3" (ZEQU3), a todos los espacios físicos en donde se encuentran asentadas las Fuerzas Militares en la Jurisdicción de Salinas, cuyo valor del metro cuadrado del suelo, en forma errónea fue determinada en \$364,05, (Trescientos Sesenta y Cuatro con 05/100 dólares de los Estados Unidos de América), avalúo distante a la realidad, toda vez que está muy por encima de los valores aplicados a terrenos ubicados en zonas homogéneas, hecho que contraviene con expresas disposiciones legales contentivas en las normativas del ramo.

Los antecedentes expuestos, motivan a realizar un nuevo levantamiento de información en sitio, mediante el cual, se pudo verificar que estos espacios físicos, no tienen infraestructura básica, ni servicios complementarios, tampoco están dotadas de vías públicas, además no cuentan con servicios urbanos, lo que corrobora de manera categórica que esta valoración del suelo ha sido determinada inobservando procedimientos técnicos y sin aplicación de los parámetros específicos establecidos en las normas vigentes.

Cabe destacar a la vez que, la metodología y los procedimientos aplicados en forma inadecuada e ineficaz, por parte de la prenombrada EMPRESA "DUSATECORP", deriva como consecuencia que, el hecho generador para configurar el respectivo tributo predial, no cumpla con las condiciones de los presupuestos establecidos por el Código Tributario.

Todo lo manifestado, se constituyen en las razones fundamentales y legales para, en uso de las facultades otorgadas por el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en lo referente a crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute la Municipalidad de Salinas, se proceda a realizar las acciones técnicas-administrativas y jurídicas correctivas correspondientes, direccionadas al cumplimiento de lo tipificado en el régimen tributario, considerando prioritariamente los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS

CONSIDERANDO:

Que el cantón Salinas, se crea el 22 de diciembre de 1937, mediante Decreto Supremo No. 115, emitido por el Gral. Gil Alberto Enríquez Gallo; documento que fue publicado en el Registro Oficial No. 52 en fecha 27 de diciembre del mismo año.

Que mediante Decreto Supremo No. 49 del 21 de febrero de 1938, publicado en el Registro Oficial No. 98 en la misma fecha, en su Artículo 2, se otorga la propiedad y administración de los terrenos que se hallen dentro de la jurisdicción cantonal a favor de la Municipalidad de Salinas.

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente: *"El sector público comprende: (...) 2). "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"; 4. "Las personas jurídicas*

creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizado para la prestación de servicios públicos.”

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá, la secesión del territorio nacional. (...)”*

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...). Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

Que el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*

Que el inciso primero del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de: *“(...) generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria”*.

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

Que el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone lo siguiente: *“El Ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Descentralizados, se regirán por los principios de; a) Unidad; b) Solidaridad; c) Coordinación y Corresponsabilidad, d) Subsidiaridad; e) Complementariedad, f) Equidad Interterritorial; g) Participación ciudadana y h) Sustentabilidad del desarrollo”.*

Que el artículo 53 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece lo siguiente: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera (...)”.*

Que el artículo 55 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina lo siguiente: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”*

Que el artículo 56 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone lo siguiente: *“El Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. (...)”*

Que el artículo 57 literales a), b), c), d), y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece lo siguiente: *“Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...).”*

Que el artículo 139 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina lo siguiente: *“La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde*

a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. (...).”

Que en el artículo 172 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone lo siguiente: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Metropolitano y Municipal, son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. (...).”

Que en el artículo 494 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece lo siguiente: “Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos, mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”

Que el artículo 495 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina lo siguiente: “El valor de la propiedad, se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. (...) a.) “El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano o rural determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble. (...). Con independencia del valor intrínseco de la propiedad y para efectos tributarios, las Municipalidades y Distritos Metropolitanos, podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.”

Que el artículo 496 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. (...)”.

Que en el artículo 2 del Código Tributario, establece lo siguiente: *“Supremacía de las normas tributarias. - Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.”*

Que el artículo 5 del Código Tributario, determina lo siguiente: *“Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”*

Que en el artículo 6 Código Tributario, dispone lo siguiente: *“Fines de los tributos. - Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)”.*

Que en el artículo 15 del Código Tributario, determina lo siguiente: *“Obligación tributaria, es el vínculo jurídico personal, existente entre el estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o los responsables de aquello en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*

Que en el artículo 16 del Código Tributario, dispone lo siguiente: *“Se entiende por hecho generador, al supuesto establecido por la ley, para configurar cada tributo”.*

Que en el artículo 17 Código Tributario, establece lo siguiente: *“Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen”.*

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que el inciso primero del artículo 87 del Código Tributario, determina que la determinación tributaria, consiste en el *“acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo”.*

Que la Procuraduría General del Estado en Oficio No. 13100 de fecha 12 de septiembre de 2025, dispone lo siguiente: *“(...) i) el régimen tributario se rige, entre otros, por el principio de suficiencia recaudatoria; ii) las disposiciones del Código Tributario, prevalecen sobre toda otra norma de leyes generales y regula las relaciones jurídicas provenientes de los tributos entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables y se aplican a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales, o de otros entes acreedores, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos; y, iii) la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos. (...)”*

Que el Director de la Escuela Superior Militar de Aviación “ COSME RENELLA B.”, mediante Oficio Nro. FA-JJ-H-JJ-H-E10-2025-1659-OF de fecha 3 de julio de 2025, refiere lo siguiente: *“(...) el valor del metro cuadrado correspondiente a las claves catastrales en mención ha experimentado un incremento exponencial desde el año 2016, sin que dicho aumento cuente con una justificación técnico administrativa clara. Esto contraviene lo dispuesto en el artículo 495 del COOTAD, que obliga a los gobiernos autónomos descentralizados a aplicar procedimientos técnicos estandarizados para la elaboración del avalúo catastral. (...)”*

Que la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Jefatura de la Unidad de Catastros y Avalúos mediante Oficio # DPT-0766-2025-APV de fecha 10 de septiembre de 2025 indica lo siguiente: *“Estas normativas técnicas-legales, han sustentado los correspondientes procedimientos realizados para el análisis y revisión de la valoración del suelo de los terrenos ubicados al sur-oeste del cantón, derivando los resultados ponderativos de las diferentes zonas homogéneas, que constan detallados en la lámina 1/2-2025 y las respectivas matrices, en las que describen la aplicación del valor base homogéneo y los coeficientes signados (...)”*

Que mediante Oficio Nro. GADMCS-DFIN-2025-1286-OF de fecha 11 de septiembre de 2025 suscrito por el Director Financiero institucional, refiere lo siguiente: *“(...) este despacho acoge el informe técnico que se ha descrito al inicio de este informe, en virtud de que lo solicitado por el área técnica municipal no se aleja de las disposiciones constitucionales mencionadas en párrafos precedentes (...)”*

Que mediante Oficio No. GADMS-PS-0677-2025 de fecha 12 de septiembre de 2025 suscrito por el Procurador Síndico, se establece lo siguiente: *“(...) es potestad del Concejo Cantonal de Salinas, aprobar el proyecto de reforma a la Ordenanza que regula la formación de catastros prediales urbanos y rurales, a determinación del avalúo de la propiedad, emisión, administrativa*

y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural del cantón Salinas para el BIENIO 2024-2025.”

Que por responsabilidad del Concejo Municipal, ante factores de carácter económico, social, político, y con la imperiosa necesidad de mejorar parte de sus ingresos tributarios, conlleva a revisar y actualizar el catastro por medio de un nuevo avalúo para el bienio 2024-2025, tal como lo indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los Artículos 240 y 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo prescrito en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SALINAS PARA EL BIENIO 2024 – 2025

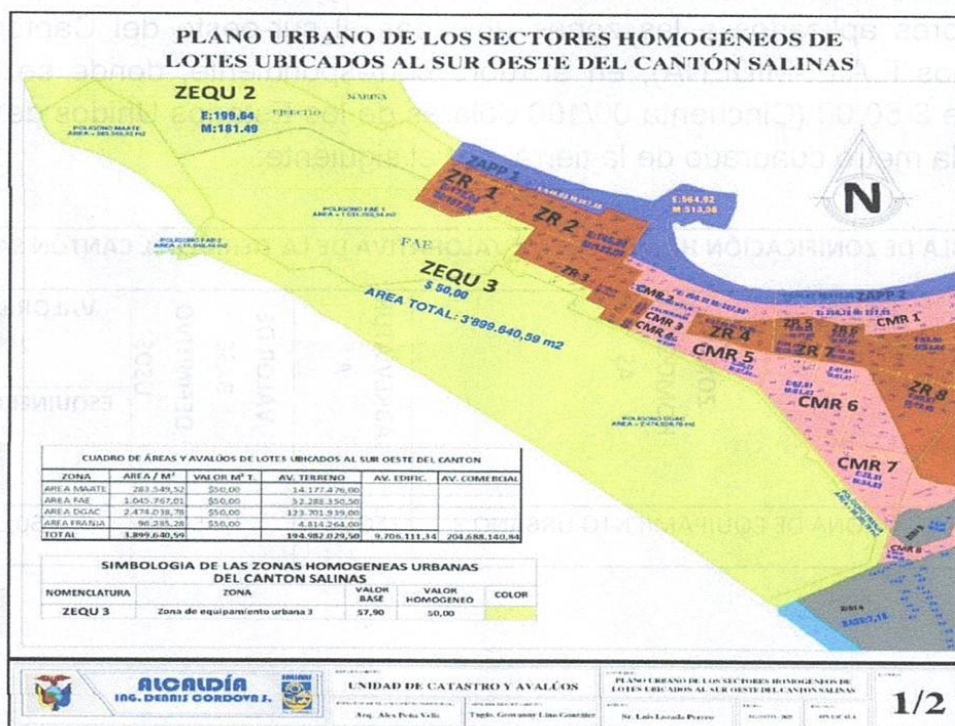
Artículo 1.- En la Disposición General Primera de la Ordenanza Municipal, realícense las siguientes reformas:

Sustitúyase el primer inciso de la disposición General Primera, por la siguiente:

“Primera.- Que, a partir del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, se encontrará en vigencia el nuevo Plano Urbano de los Sectores Homogéneos y rurales valorativo de la tierra del cantón Salinas para el Bienio 2024-2025 (Lámina No. **1/1-2024**), manteniendo la tabla de tipologías de construcción sugerido por la Unidad de Avalúos y Catastro y que el Concejo Municipal, bajo el análisis de la situación socio-económica que atraviesa la nación, se ha considerado mantener las bandas impositivas a las parroquias urbanas y rurales del cantón y que, habiendo incorporado un porcentaje de incremento en el valor del suelo, esto no genera valores exagerados por cobro del impuesto predial para el presente bienio. Con las debidas exenciones expresadas en la tabla y plano valorativo de la tierra.”

A continuación del primer inciso establecido en la Disposición General Primera, agréguese el siguiente:

“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, amparado en las facultades otorgadas por la Carta Magna del Estado y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene en vigencia un manual reglamentario para la determinación del valor del metro cuadrado del suelo, mediante el cual aplica la correspondiente metodología, basada en normas técnicas y parámetros específicos, considerando en forma prioritaria, las obras públicas que se han desarrollado en los diferentes sectores de la circunscripción territorial de Salinas, constituyéndose como factor ponderativo que guarda relación directa con la plusvalía. Esta normativa técnica-legal, ha sustentado los correspondientes procedimientos realizados para el análisis, revisión y rectificación de la valoración del suelo aplicadas a los terrenos ubicados al sur-oeste del cantón, (Terrenos de F.A.E.-MIDENA), derivando los resultados ponderativos de las diferentes zonas homogéneas, que constan detallados en la lámina 1/2-2025 y en las respectivas matrices mediante las cuales, se describen la aplicación del valor base homogéneo, el porcentaje de incremento y los coeficientes de ponderación por servicios complementarios, numerados como K-1; K-2; K-3; K-4 y K-5, documentos emitidos por la Unidad de Catastro y Avalúos, en el mes de septiembre del 2025, mismos que se anexan a esta ordenanza municipal, considerando además que, en la mayor extensión de estas superficies, no tienen servicios de infraestructura básica, tampoco los servicios complementarios, por los que se puedan considerar zonas urbanizadas.”



En la Disposición General Primera, sustitúyanse los cuadros denominados FACTORES ESPECÍFICOS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA VALORACION DEL SUELO, por los siguientes:

FACTORES ESPECÍFICOS DE VALORACIÓN DEL SUELO																						
VIAS						SERVICIOS						FACTOR DE TOPOGRAFIA						SERVICIOS URBANOS			UBICACIÓN	
ASFALTO	DOBLE RIEGO	ADOQUIN ARCILLA	ADOQUIN CONCRETO	LASTRADO	TERRENO NATURAL	AGUA POTABLE	ALCANTRILLADO AA.SS. Y AAA.LL.	ENERGIA ELECTRICA	TELEFONICA	ACERA Y BORDILLO	COEFICIENTE TOTAL DE SERVICIOS	A NIVEL	SOBRENIVEL	BAJO NIVEL	PENDIENTE MENOR AL 30 %	ACCIDENTADO O BARRANCO	PENDIENTE MAYOR AL 30%	RECOLECCION DE DESECHOS	SOBRE ASEO DE CALLES	TRANSPORTE PUBLICO	MEDIANERO	ESQUINERO
1,25	1,25	1,10	1,00	0,90	0,80	0,40	0,30	0,25	0,20	0,10	1,25	1,00	1,10	0,95	0,55	0,50	0,55	1,05	1,05	1,00	1,00	1,10
SECTOR (FUERZAS ARMADAS)																						
ZONA HOMOGENEA		VALOR BASE-HOMOGENEO BIENIO 2014-2015		SUMATORIA VALOR BASE 2014-2015		VALOR BASE 2024-2025		FACTOR VIAS	FACTOR SERVICIOS	FACTOR DE TOPOGRAFIA	FACTOR SERVICIOS URBANOS	FACTOR UBICACIÓN	VALOR HOMOGENEO 2024-2025 (ESQ. E INTERM) USD\$									
ZEQU3		91,61		173,70		57,90		0,90	0.91	1,00	1,05	1,0	50,00									
		78,96																				
		3,13																				

Artículo 2.- En la Tabla de Zonificación Homogénea y Valorativa de la Tierra del cantón Salinas prevista en el artículo 57, sustitúyase el ítem No. 4 que contiene los valores aplicados a las zonas ubicadas al sur-oeste del Cantón Salinas (Terrenos F.A.E.-MIDENA), en el rubro correspondiente, donde se detalla el valor de \$ 50,00 (Cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cada metro cuadrado de la tierra, por el siguiente:

TABLA DE ZONIFICACIÓN HOMOGÉNEA Y VALORATIVA DE LA TIERRA DEL CANTÓN SALINAS						
No.	SECTOR	ZONAS HOMOGÉNEAS	ABREVIATURA	VALOR DE BASE DEFINITIVO USD\$	VALOR DE M2 BIENIO 2024-2025	
					ESQUINERO	INTERMEDIO
4	FAE	ZONA DE EQUIPAMIENTO URBANO 3	ZEQU3	57,90	50,00	50,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, como medios de difusión institucional.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Ab. Enzo Olimpo Nava Cedeno
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SALINAS PARA EL BIENIO 2024 – 2025**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, el primero efectuado en sesión extraordinaria del martes 23 de septiembre de 2025; y el segundo en sesión extraordinaria del jueves 25 de septiembre de 2025.

Ab. Enzo Olimpo Nava Cedeno
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, 30 de septiembre de 2025, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SALINAS PARA EL BIENIO 2024 – 2025**. Ejecútense y publíquese en la forma prevista en la ley.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SALINAS PARA EL BIENIO 2024 – 2025**, fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, alcalde del cantón Salinas el 30 de septiembre de 2025.- Salinas, 30 de septiembre de 2025.

Ab. Enzo Olimpo Nájia Cedeño

SECRETARIO GENERAL



GAD Municipal de
Salinas

Dirección de Planeamiento Territorial

Salinas, 10 de septiembre del 2025
Oficio # DPT-0766-2025-APV

2025- No. 8174
G.A.D MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
FECHA 10 SEP 2025 HORA 17h10
RECIBIDO POR: Eugenia

Señor Ing.

Denis Córdova Secaira

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS

En su Despacho.

En atención a la solicitud de información, requerida mediante Oficio No. FA-JJ-H-JJH-E-E10-2025-1659-OF, de fecha 3 de junio del 2025, suscrito por el Coronel EMC Av. Frank Cevallos Molina, director de la Escuela Superior Militar de Aviación "COSME RENNELLA B.", cumpla en comunicar a usted lo siguiente:

Que, revisado el sistema de catastro predial urbano del cantón Salinas, se constata que, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, consta como legítimo propietario de los predios, cuya descripción a continuación detallo:

PRIMERO. SITUACIÓN LEGAL Y SUPERFICIES. –

CLAVE CATASTRAL						MANZANA	SOLAR	SECTOR	AREA M2.
2	1	2	53	1	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	14.891,20
2	1	2	53	2	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	381,53
2	1	2	53	3	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	123,35
2	1	2	53	4	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	184,67
2	1	2	53	5	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	168,6
2	1	2	53	6	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	169,14
2	1	2	53	7	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	191,46
2	1	2	53	8	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	197,06
2	1	2	53	9	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	171,05
2	1	2	53	10	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	170,28
2	1	2	53	11	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	170
2	1	2	53	12	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	170,84
2	1	2	53	13	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	201,32
2	1	2	53	14	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	151,32
2	1	2	53	15	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	194,44
2	1	2	53	16	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	194,26
2	1	2	53	17	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	194,14
2	1	2	53	18	0	19	LOTE S/N	CHIPIPE	70,46
2	1	2	69	1	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	372,83
2	1	2	69	2	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	370,43
2	1	2	69	3	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	349,8
2	1	2	69	4	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	14215,09
2	1	2	69	5	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	2885,56

2	1	2	69	6	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	2625,14
2	1	2	69	7	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	3721,01
2	1	2	69	8	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	1267,22
2	1	2	69	9	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	610,78
2	1	2	69	10	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	561,1
2	1	2	69	11	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	568,32
2	1	2	69	12	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	401,21
2	1	2	69	13	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	517,1
2	1	2	69	14	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	525,07
2	1	2	69	15	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	533,15
2	1	2	69	16	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	482,62
2	1	2	69	17	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	308,72
2	1	2	69	18	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	275,39
2	1	2	69	19	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	271,2
2	1	2	69	20	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	270,64
2	1	2	69	21	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	270,74
2	1	2	69	22	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	391,83
2	1	2	69	23	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	268,87
2	1	2	69	24	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	263,6
2	1	2	69	25	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	267,8
2	1	2	69	26	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	270,58
2	1	2	69	27	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	267,88
2	1	2	69	28	0	42-61-98-127	LOTE S/N	CHIPIPE	270,7
2	1	2	71	1	0	FAE	LOTE S/N	LA ENSENADA	791.903,94
2	1	2	71	2	0	FAE	LOTE S/N	LA ENSENADA	1.682.818,14
2	1	2	71	3	0	FAE	LOTE S/N	LA ENSENADA	1.382.267,41

Los bienes inmuebles en referencia, forman un solo cuerpo cierto haciendo una superficie total de 3.899.640.59 metros cuadrados y fueron adquiridos en propiedad mediante Decreto Supremo No. 4, de fecha 2 de enero de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 720 del 13 de enero de 1975, documento por medio del cual, se declaran de utilidad pública terrenos del sector Chipipe y otros del Cantón Salinas, destinados a la ampliación de la pista de aterrizaje y a la construcción de las edificaciones de la Escuela Militar de Aviación "COSME RENNELLA B.", instrumento público que fue protocolizado con Testimonio de Escritura celebrada el 17 de febrero de 1975, ante la Notaría del Cantón Santa Elena.

SEGUNDO. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA ACCION TECNICA-ADMINISTRATIVA. -

Hago de su conocimiento que, la anterior administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a objeto de cumplir con lo establecido en el Artículo 496 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, suscribió un convenio con la empresa DUSATECORP, entidad jurídica que asumió a la responsabilidad de realizar la actualización del catastro predial urbano del Cantón Salinas para el Bienio 2016-2017, para lo cual elaboró la Ordenanza de Zonificación Homogénea y la Valoración Unitaria de los predios urbanos y rurales, normativa en la que consta que, los terrenos en cuya superficie se asientan las instalaciones de la Fuerza Aérea Ecuatoriana-Ministerio de Defensa Nacional, están considerados como zona de equipamiento Urbano 3, con un valor de \$. 364,05 cada metro cuadrado

de suelo, hecho que motiva el reclamo formulado por los personeros de la Escuela Superior Militar de Aviación, aduciendo que, consideran al incremento exponencial del valor aplicado a sus propiedades, no tiene justificación técnica-administrativa y que los procedimientos aplicados por DUSATECORP, contravienen con los principios de legalidad, certeza y transparencia tributaria, argumentando a su vez que, los terrenos ocupados por ellos, son bienes de carácter privado sin fines de lucro, que pertenecen al estado ecuatoriano y están destinados a fines constitucionales de defensa y seguridad nacional.

TERCERO. ANALISIS, REVISIÓN Y METODOLOGÍA APLICADA. -

Frente a esta situación, esta Unidad Administrativa, procedió a realizar un nuevo levantamiento de información en sitio, pudiendo verificar que, la mayor extensión territorial de estos predios, no cuenta con servicios de infraestructura básica, tampoco tiene servicios complementarios, lo que se constituye en los fundamentos técnicos-legales, que nos permite por tesis de uso de suelo, ratificar a estos bienes inmuebles como zona de equipamiento urbano 3 (ZEU3), sin embargo, al constatar que en efecto, el avalúo de \$ 440,50 por metro cuadrado del suelo, aplicado por los técnicos responsables de elaborar la ordenanza valorativa de los bienes inmuebles en el Cantón Salinas en administraciones anteriores, fue deducido inobservando los procedimientos expuestos establecidos por las normativas del ramo, por lo que se lo descarta en forma definitiva, y se procede al cálculo ajustado a la realidad en sitio y adecuando las acciones pertinentes a procedimientos establecidos en las normativas correspondientes, se considera como valor base-homogéneo, los avalúos contentivos en la ordenanza valorativa de la tierra vigente en el bienio 2014-2015, es decir se promedia los avalúos de \$. 91,61; \$. 78,96 y \$. 3,13 cuya sumatoria es \$. 173,70, derivando el promedio de \$. 57,90, mismo que se representa como valor base 2024-2025, valor al que se le multiplica los factores específicos de ponderación del suelo, dentro de este proceso resulta imperativo reconocer que en toda la extensión de estos terrenos, no existen vías asfaltadas por lo que a este factor se le pondera en 0,90, de igual forma por no contar con servicios básicos se considera en 0,91 a este factor, en el levantamiento de información se pudo constatar además que, estos terrenos tiene un nivel de cota aceptable, por lo que se pone 1,00 en el factor topografía; así mismo, por la ubicación cercana a sectores homogéneos que cuentan con servicios urbanos se aplica 1,05 a este factor y por tener acceso directo a la playa, se pone el avalúo de factor ubicación 1,00, con lo que se determina \$. 50,00, como valor del metro cuadrado del suelo en las propiedades de la Entidad compareciente.

CUARTA. CONCLUSIÓN. -

Con todo lo expuesto dejo expresa constancia que, el valor del metro cuadrado del suelo aplicado a estas propiedades, fueron determinados observando todas y cada una de disposiciones establecidas en el manual reglamentario que contiene la Ordenanza Municipal que regula la formación de catastros prediales urbanos y rurales, la determinación de avalúo de la propiedad urbana y rural de cantón Salinas, para el bienio 2024-2025, mediante el cual se pone en práctica la correspondiente metodología, basada en normas técnicas y parámetros específicos, considerando además, en forma prioritaria, las obras públicas que se han desarrollado en los diferentes sectores de la circunscripción territorial de Salinas, constituyéndose como factor ponderativo que guarda relación directa con la plusvalía.

Estas normativas técnicas-legales, han sustentado los correspondientes procedimientos realizados para el análisis y revisión de la valoración del suelo de los terrenos ubicados al sur-oeste del cantón, derivando los resultados ponderativos de las diferentes zonas homogéneas, que constan detallados en la lámina 1/2-2025 y las respectivas matrices, en las que describen la aplicación del valor base homogéneo y los coeficientes signados como K-1; K-2; K-3; K-4 y K-5.

Finalmente asumo que, los procedimientos ejecutados, nos han permitido rectificar las falencias de carácter técnico, en las que incurrió la EMPRESA DUSATECORP, para el cálculo erróneo de \$. 364,05 cada metro cuadrado de la tierra en las propiedades de la FAE-MIDENA, derivando avalúos que distan de la realidad, toda vez que están muy por encima de los valores aplicados a terrenos ubicados en zonas homogéneas, hecho que contraviene con expresas disposiciones legales.

QUINTA. PROPUESTA DE REFORMA DE ORDENANZA MUNICIPAL. -

Con todas las actividades técnicas-administrativas ejecutadas por el Organismo Municipal a mi cargo, pongo a su consideración la propuesta de la Reforma de la Ordenanza que regula la formación de catastros prediales urbanos y rurales, la determinación de avalúo de la propiedad, emisión, administración y recaudación de impuesto a la propiedad urbana y rural de cantón Salinas, para el bienio 2024-2025, a objeto de que usted, se permita disponer a los señores responsables de las áreas técnicas competentes y del señor Asesor Jurídico, emitan sus pronunciamientos al respecto, a objeto dar la validez a esta propuesta y posteriormente, se proceda al análisis y aprobación por el pleno del Concejo Cantonal de Salinas.

Particular que comunico a usted, para los fines legales consiguientes.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX LEONIDAS PEÑA
VELIZ**

Validar Únicamente con FirmaRC

Arq. Alex Peña Véliz

DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL

C.c. Procurador Sindico

Archivo. -

APV/Jessica



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO GEOVANNY
LINO GONZALEZ**

Validar Únicamente con FirmaRC

Tnlgo. Geovanny Lino González

JEFE DE LA UNIDAD DE CATASTRO Y AVALÚOS (E)

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO, que la **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SALINAS PARA EL BIENIO 2024-2025”**, que antecede, con su correspondiente anexo contenido en el Oficio No. DPT-0766-2025-APV de fecha 10 de septiembre de 2025, es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.- Salinas, 07 de octubre de 2025.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA **CIUDAD DE**
SAMBORONDÓN

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) señala: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, el Art. 238 de la Constitución establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”.

Que, el numeral 14 del Art. 264 de la Constitución, determina como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.

Que, el numeral 1 del Art. 416 de la Constitución señala que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad”.

Que, el Art. 423 de la Constitución establece: “La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, serán un objetivo estratégico del Estado. (...)”.

Que, el inciso final del Art. 425 de la Constitución prescribe que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la

titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, en el Art. 3 del COOTAD se define como principios generales de la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Unidad, Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad Interterritorial, Participación Ciudadana y Sustentabilidad del Desarrollo.

Que, el segundo inciso del Art. 5 del COOTAD reza: “(...) Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales (...)”.

Que, el Art. 6 del COOTAD reconoce la garantía de la autonomía por la cual “ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

Que, el literal n del Art. 55 del COOTAD determina: “n. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.

Que, en el Art. 105 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) determinó que: “La descentralización de la gestión del Estado, consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, en el Art. 131 del COOTAD, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación

internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo (...).

Que, el inciso segundo del Art. 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPLAFIP), determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto”.

Que, el Art. 65 del COPLAFIP, puntualiza que: “Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación.

La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades (...).

Que, el Art. 66 del COPLAFIP, determina que los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador son: “la soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos”.

Que, el Art. 68, del COPLAFIP, define cual es la labor para la cooperación internacional y establece que: “La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”.

Que, el Art. 69 de la COPLAFIP, señala: “La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.

Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.

El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente (...).

Que, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda del 2 de marzo del 2005, establece el compromiso a nivel internacional de aplicar 5 principios en el ejercicio de la cooperación internacional: Alineación, armonización, apropiación, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua.

Que, en el Art. 1 de la Resolución No. 0009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió: “Transferir e implementar la competencia de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...).

Que, la competencia de Gestión de la Cooperación Internacional transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, “consiste en la captación de recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el costeo de la competencia, conforme se desprende del informe del Ministerio de Finanzas constante en Oficio No. MF-DM-2011-1365, de 26 de septiembre de 2011, pudiendo por lo tanto directamente transferirse la misma”.

Que, con **Oficio Nro. 177-AS-2025**, de fecha 14 de julio de 2025, el señor Alcalde de Samborondón Ing. Juan José Yúnez Nowak, solicita la colaboración de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), para el análisis y revisión del borrador de la Ordenanza para la Regulación de la Cooperación Internacional no reembolsable y la Asistencia Técnica.

Que, con **Oficio No. AME-DE-2025-0878-O**, de fecha 03 de agosto del 2025, la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), se pronunció y reconoció la relevancia estratégica de la iniciativa de la ordenanza.

Se recomendó dar continuidad con el proceso y se realizaron recomendaciones orientadas a fortalecer la normativa local en turismo.

Actualizar el Plan de Desarrollo Turístico y diseñar un Plan de Marketing Turístico Territorial.

Que, con **Memorando Nro. 461-DP-2025**, de fecha 21 de agosto de 2025, dirigido al señor Alcalde; el Ing. Marcelo Brambilla Serra, Director de Planificación, manifiesta:

“...En atención al Oficio Nro. AME-DE-2025-0878-O, suscrito por el Director ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), mediante el cual nos insta a fortalecer los marcos normativos en materia de cooperación internacional, me permito adjuntar a la presente el proyecto de **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**.

La propuesta normativa tiene como propósito establecer directrices claras para la recepción, gestión, ejecución y control de recursos y asistencia técnica provenientes de organismos internacionales, agencias de cooperación y demás actores vinculados, en concordancia con la legislación nacional y las políticas institucionales de transparencia y eficiencia administrativa.

En tal virtud, adjunto la citada propuesta de ordenanza para su análisis y consideración en el proceso correspondiente...”.

Que, con Oficio Nro. 735-AJ-IMCS-2025, de fecha 28 de agosto de 2025, el Ab. Carlos Limongi Hanna, señala su pronunciamiento jurídico, respecto a la propuesta de ***ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN***, señalando:

“...La ordenanza establece un marco normativo claro para la recepción, gestión, control y Ejecución de recursos y asistencia técnica internacional, lo cual garantiza:

- **Transparencia y Control:** Mediante el seguimiento, registro y rendición de cuentas de los recursos de cooperación internacional, lo que fortalece la institucionalidad y evita prácticas irregulares.
- **Planificación Estratégica:** La cooperación internacional será coordinada y alineada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, maximizando su impacto en el desarrollo local sostenible.
- **Fortalecimiento Institucional:** La incorporación de una estructura institucional específica para la gestión de la cooperación internacional, a través de un especialista en coordinación interinstitucional, promoverá la profesionalización y eficiencia administrativa.
- **Fomento de la Paradiplomacia:** La ordenanza fomenta la inserción del cantón en redes internacionales y la promoción de hermanamientos, lo que favorecerá alianzas estratégicas y el posicionamiento internacional.
- **Diversidad de Fuentes de Cooperación:** Se reconocen diversas modalidades y fuentes (bilateral, multilateral, ONG, privada, descentralizada), ampliando las oportunidades de colaboración y recursos para el cantón.

El proyecto de ordenanza cumple con los instrumentos legales nacionales y con los principios internacionales de cooperación eficaz. Además, dispone mecanismos claros para la aprobación,

administración y control de los recursos alineados con el COPLAFIP y otras disposiciones normativas vigentes, asegurando la legalidad y buen uso de los fondos.

Atendiendo a los beneficios descritos y a la importancia de contar con un instrumento normativo que permita un adecuado manejo de la cooperación internacional para el desarrollo local, se recomienda que el Señor Alcalde:

- Apruebe la presente ordenanza en mérito a su adecuación jurídica, su aportación al fortalecimiento institucional y su contribución al desarrollo sostenible del cantón Samborondón...”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 7 y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del COOTAD, referente a decisiones legislativas, concomitante al artículo 60, literal d) del COOTAD:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

TÍTULO I

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Competencia. - La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación

internacional financiera no reembolsable y la asistencia técnica en el Cantón, articulada a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDyOT), a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del Estado.

En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 2.- Objeto. - Regular el ejercicio de la gestión de la cooperación internacional financiera no reembolsable y la asistencia técnica en el Cantón, para el cumplimiento de sus competencias, mediante el establecimiento de mecanismos y estrategias a fin de garantizar la eficacia de la ayuda en el territorio.

Art. 3.- Ámbito. - El presente cuerpo legal se aplicará en la jurisdicción de la Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón, donde se incluyen las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos, entidades adscritas y organismos de cooperación.

Art. 4.- Principios. - Los principios que orientan la gestión de la competencia son: la soberanía, la independencia, la igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, la integración; y, la articulación entre los distintos niveles de gobierno.

Para el ejercicio de la competencia se observará también los 5 principios internacionales de la Declaración de París, como ejes globales para una relación eficaz y transparente entre donantes y receptores:

1.- Apropiación: Ejercer un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo, y coordinar acciones para el desarrollo.

2.- Alineación: Los países donantes basarán sus ayudas en las estrategias de desarrollo, las instituciones y los procedimientos de los países receptores.

- 3.- Armonización:** Los países donantes se coordinarán entre sí, simplificarán sus procedimientos y compartirán información para evitar la duplicación y la descoordinación.
- 4- Enfoque en resultados:** Los países donantes y receptores enfocarán la cooperación en los propios resultados, que se medirán mediante marcos de evaluación establecidos.
- 5.- Responsabilidad mutua:** Los países donantes y los países en vías de desarrollo se comprometen a rendir cuentas mutuamente en torno a los resultados de la cooperación al desarrollo.

Adicionalmente, la gestión de cooperación internacional deberá enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en las declaraciones y agendas internacionales de desarrollo de las cuales el Ecuador es signatario.

TÍTULO II

Ejercicio de la Competencia

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 5.- Criterios para el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional. - La presente ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

- a) Complementariedad y corresponsabilidad:** La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los ciudadanos, para la consecución del Buen Vivir.
- b) Articulación territorial:** La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo territorial con un involucramiento de los diversos actores y en articulación con los distintos niveles de gobierno a fin de lograr la eficacia de la ayuda.
- c) Transparencia y Efectividad:** El ejercicio de la cooperación internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas en territorio y estará acompañada de procesos de participación ciudadana y la rendición de cuentas.
- d) Autosuficiencia y No Condicionalidad:** La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón promoverá a la cooperación internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio.
- e) Especialización y Armonización:** La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón evitará la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- f) Visión Estratégica:** El ejercicio de la competencia de la cooperación internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 6.- Organización Institucional para el ejercicio de la competencia. – La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón, a través de su máxima autoridad, en concordancia con el Art. 60 literal i) del COOTAD, contará dentro de su estructura orgánica con el cargo de Especialista Interinstitucional, en la Dirección de Planificación o su equivalente.

Esta dependencia será la encargada de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en todos sus ámbitos de acción.

Esta dependencia planificará, articulará y coordinará las actividades de cooperación con las áreas correspondientes de la institución para:

- a) Apoyar en la definición de políticas institucionales, ejes estratégicos y toma de decisiones para fortalecer la gestión de cooperación internacional.
- b) Acompañar en el establecimiento de las prioridades territoriales, que estarán contempladas en los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial u otras fuentes, a ser ejecutadas con asistencia técnica y recursos de la cooperación internacional.
- c) Buscar ofertas y convocatorias de cooperación internacional.
- d) Generar acercamiento directo con organismos de cooperación internacional de diversa naturaleza.
- e) Apoyar en la negociación y formalización de instrumentos de cooperación internacional.

- f) Establecer acuerdos y convenios de asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento institucional de la gestión de la competencia.
- g) Coordinar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación.
- h) Articular con las diferentes dependencias de La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón para asegurar el cumplimiento de las acciones de cooperación internacional.
- i) Elaborar una planificación estratégica y operativa para la gestión de la cooperación internacional.
- j) Realizar el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas de cooperación internacional en el marco de las condiciones establecidas entre La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón y el organismo cooperante.
- k) Coordinar la estructuración de un banco de perfiles de proyectos para la gestión previa a la postulación de convocatorias que realicen los actores de cooperación. Los perfiles también podrán ser utilizados como insumos para los distintos acercamientos que puedan producirse desde La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón con los mencionados actores.
- l) Registrar la práctica de cooperación internacional desarrollada en su cantón y promover la sistematización de buenas prácticas en este ámbito.

Así también, La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón, tendrá la potestad de ejecutar acciones en coordinación con el gobierno central, en el caso de recibir ayuda humanitaria y de emergencia.

CAPÍTULO III

FACULTADES; RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN

Art. 7.- Facultades. - Las facultades son atribuciones establecidas para el ejercicio de la competencia, la cual le corresponde a La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón dentro de su circunscripción territorial.

La competencia contempla las facultades de rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica.

Art. 8.- Rectoría Local. - La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón promoverá la inclusión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de lineamientos y políticas públicas locales para la gestión de cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica alineados a todos los ámbitos del plan.

Art. 9.- Planificación. - El proceso de planificación de la cooperación internacional se realizará sobre un diagnóstico, que permitirá identificar necesidades, demandas, capacidades y oportunidades de desarrollo en el cantón.

El diagnóstico incluye la identificación de actores, recursos y de programas o proyectos ejecutados en el territorio, así como la demanda de cooperación internacional existente, lo cual estará contemplado en el PDyOT.

En el marco de la planificación, La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón impulsará:

- a) La elaboración del plan de demanda de cooperación internacional territorial, con el objetivo de organizar la gestión de la competencia hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Estrategias de posicionamiento a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación tradicionales como la Sur-Sur; así como fomentar el rol de La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón como oferente de cooperación.
- c) La identificación y organización de la oferta de cooperación internacional existente en el territorio y a nivel nacional.

Art. 10.- Regulación.- Le corresponde a La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial; emitir la normativa local, e incorporar dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial directrices para regular la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, que implica la de organismos de cooperación internacional, academia, privados y de la sociedad civil en el territorio, a fin de asegurar la correspondencia con las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y la política nacional.

Art. 11.- Control. - La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

- a) Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable y técnica hasta su cierre y finalización.

- b) Implementar y mantener un registro de los acuerdos, programas y proyectos ejecutados con cooperación internacional no reembolsable y técnica en el sistema de información nacional, que permita a La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón disponer de la oferta y demanda de cooperación internacional. Sobre la base del registro de acuerdos, programas y proyectos, se elaborará un informe anual de gestión de cooperación internacional no reembolsable.
- c) La gestión de cooperación internacional de La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón y sus resultados deberán ponerse a disposición de la ciudadanía a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por la institución, así como en la rendición anual de cuentas.
- d) Desarrollar los respectivos mecanismos de control en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos para la gestión de cooperación internacional no reembolsable.

Art. 12.- Gestión: - En el marco de la gestión de la cooperación internacional, La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón deberá:

- a) Implementar mecanismos de articulación horizontal y vertical para la construcción de planes y programas a fin de promover la alineación y complementariedad de la cooperación internacional en territorio.
- b) Negociar y suscribir convenios e instrumentos con organismos de cooperación internacional.
- c) Promover la inserción de La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón en redes de gobiernos locales e internacionales, de cooperación descentralizada y de temas de interés municipal.

- d) Ejecutar estrategias de internacionalización, a fin de fortalecer la posición de La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón y el territorio en espacios locales e internacionales, con el propósito de visibilizar la gestión municipal frente a la gestión de la competencia y generar alianzas estratégicas que inciden en el desarrollo territorial.
- e) Generar una oferta de cooperación descentralizada para incidir en el intercambio de conocimientos a nivel internacional y promover el desarrollo cantonal.
- f) Fomentar la asociatividad como modelo de gestión a través de la conformación de consorcios y mancomunidades, para la ejecución de programas y/o proyectos, con el fin de optimizar recursos.
- g) Promover la cooperación intermunicipal como mecanismo de intercambio de experiencias para fortalecer el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 13.- Del Acceso a la Cooperación Internacional. – Los programas y proyectos a ser ejecutados a través de la cooperación internacional, se aprobarán por la máxima autoridad de La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón, de conformidad al artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la normativa correspondiente.

Art. 14.- Administración de Recursos Económicos. - La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón por intermedio de la Dirección Financiera, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la gestión de la competencia, en coordinación con la Dirección responsable de la ejecución y la Dirección de Planificación o su equivalente.

Art. 15.- Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos para el ejercicio de la competencia:

- a) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas para apoyar las actividades en la gestión de la competencia.
- b) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras.
- c) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables.
- d) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignen.
- e) Los recursos previstos en otras leyes y demás fuentes de financiamiento.

Art. 16.- Del Acervo de la Competencia. - Constituyen patrimonio de la competencia los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros, adquiridos a través de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, así como valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales e internacionales adquiridos bajo el ejercicio de esta competencia.

CAPÍTULO V

PARADIPLOMACIA

Art. 17.- Definición. - La paradiplomacia es el relacionamiento y desarrollo de actividades entre gobiernos subnacionales de diferentes países con la respectiva observancia de la cartera de Exteriores, esta definición se estructura para distinguir a las relaciones entre Estados nacionales.

Art. 18.-Del ejercicio. - Para el ejercicio de la paradiplomacia, la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón deberá diseñar a través de su Especialista Interinstitucional, agendas nacionales e internacionales con actores del sistema de cooperación internacional, presentación de ponencias, participación en foros bi-multilaterales y obtención de productos. Estas actividades tendrán como fin desarrollar procesos de internacionalización del cantón Samborondón en espacios estratégicos de inserción.

Art. 19.-Del criterio. - La participación de funcionarios en las agendas paradiplomáticas deberá contar con criterios que contemplen elementos técnicos, políticos y sobre todo presupuestarios.

TÍTULO III

Conceptos

CAPÍTULO I

TIPOS DE COOPERACIÓN

Art. 20.- Modalidad de Cooperación Internacional. - En el marco de sus competencias, La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón podrá gestionar la cooperación internacional a través de las siguientes modalidades:

a) Financiera. - Es ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos financieros. Se divide en reembolsable y no reembolsable:

- **Cooperación financiera reembolsable.** - Consiste en créditos blandos y se desarrolla bajo condiciones de interés y de tiempos más favorables. La coordinación para adquirirla en beneficio de La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón, estará a cargo de la Dirección Financiera, la o las Direcciones Técnicas que sean responsables de la implementación del proyecto – objeto de la cooperación financiera reembolsable - y el área encargada de cooperación internacional (Dirección de Planificación o su equivalente), esta última será quien gestionará las reuniones y la recopilación de información que conglomere a los actores antes en mención, bajo los lineamientos que defina la máxima autoridad institucional.

Previo a la adquisición de recursos por medio de la cooperación financiera reembolsable, esta deberá contar con su respectivo aval por parte de la cartera de Estado correspondiente.

- **Cooperación financiera no reembolsable.** - Es la cooperación ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos, con el objeto de apoyar proyectos o actividades de desarrollo. Los recursos se emplean también para adquisición de materiales o equipos. Se entenderá que los recursos financieros entregados con esta modalidad tendrán la característica de no reembolsable.

b) Asistencia Técnica. - Consiste en la ayuda que se entrega mediante la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias por parte de países, organismos u organizaciones bi-multilaterales, con el fin de apoyar el desarrollo socioeconómico de los países y/o gobiernos locales, en áreas específicas. Con este tipo de Cooperación se

contribuye también al desarrollo tecnológico, la formación del talento humano y a mejorar la capacidad de las instituciones.

Art. 21.- Fuentes de Cooperación. - En el marco de sus competencias, La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón podrá gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y/o asistencia técnica en las siguientes modalidades de cooperación:

Bilateral. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados entre Estados con el Ecuador.

Multilateral. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con un organismo de cooperación multilateral, una vez, que éste haya firmado un acuerdo o convenio con el Estado ecuatoriano, los programas o proyectos a efectuarse con La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón se implementarán a través de convenios específicos.

Organización No Gubernamental. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con ONGs legalmente establecidas en el Ecuador, las cuales deberán contar con el convenio básico de funcionamiento.

Privada. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con actores privados bajo la suscripción de un convenio con la Municipalidad.

Descentralizada. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con un gobierno subnacional extranjero a través de la firma de un convenio específico.

CAPÍTULO II

Convenios y Hermanamientos

Art. 22.- Hermanamiento. - La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón promoverá el status de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo en el marco de la cooperación internacional, con el fin de impulsar programas y proyectos de cooperación e integración para el desarrollo integral del cantón Samborondón y en beneficio de sus habitantes, de modo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 23.- Convenio de Hermanamiento.- La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón celebrará convenios de hermanamiento a fin de viabilizar los procesos de planificación y gestión, orientados al fomento del desarrollo integral, institucional, social, económico, cultural, turístico, patrimonial, ambiental, de seguridad y demás competencias y funciones de su territorio.

El hermanamiento se llevará a cabo de conformidad con su visión estratégica, afinidad con otros territorios, necesidad de integración e internacionalización, respeto a la soberanía y el beneficio recíproco en la prestación de servicios públicos.

Previo a la suscripción de hermanamientos, el instrumento deberá contar con el respectivo informe jurídico emitido por la Procuraduría Síndica y el informe técnico por parte del área responsable de Cooperación Internacional, documentos habilitantes que deben ser remitidos al Concejo Municipal para su evaluación y posterior aprobación en sesión, la misma que podrá convocarse con carácter de ordinaria o extraordinaria en un solo debate.

Art. 24 De los recursos económicos.- En el caso de que La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón celebre convenios u otros instrumentos de similar contenido, los cuales comprometan recursos económicos, este tipo de iniciativas

deberán contar previamente con la certificación presupuestaria respectiva, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional [www. samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec); y, en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los once días del mes de Septiembre del año 2025.



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **33/2025 y 34/2025 realizadas los días 04 de septiembre de 2025 y 11 de septiembre de 2025**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Septiembre 11 de 2025.**



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Que, la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN. Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Septiembre 16 de 2025.**



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio

de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial.- **Samborondón, Septiembre 23 de 2025.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.- Samborondón, Septiembre 23 de 2025.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.